

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2020.** Mediante **IMPEPAC/CEE/109/2020** de fecha 27 de julio de 2020. se aprueba el anteproyecto anual del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y salarios para el personal de base y eventual. así como la estructura orgánica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2021. Que en cifras se resume:

Concepto	Solicitado en anteproyecto, acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, JULIO DE 2020
Gasto Operativo	305,078,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00
Prerrogativas año electoral	25,818,677.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00
TOTALES	422,865,542.00

2. El Gobierno del estado, el 01 de octubre de 2020 al presentar el paquete económico al Congreso realiza el primer recorte a lo solicitado por el órgano electoral, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IMPEPAC CON LO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Solicitado en anteproyecto por el IMPEPAC	Presentado por el Gobierno a Congreso	Diferencias
Gasto Operativo	305,078,373.00	165,072,000.00	140,006,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,818,677.00	25,312,429.00	506,248.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
TOTALES	422,865,542.00	282,352,921.00	140,512,621.00

(*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

3. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, el decreto número mil ciento cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

Con lo anterior el Congreso del Estado realiza un segundo recorte al presupuesto solicitado, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON
EL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Presentado por el Gobierno a Congreso 01/10/2020	Aprobado Congreso 15/12/2020	Diferencia
Gasto Operativo	165,072,000.00	62,072,000.00	103,000,000.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,312,429.00	25,312,429.00	-
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
TOTALES	282,352,921.00	179,352,921.00	103,000,000.00

En total el monto del recorte realizado a la solicitud de presupuesto es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE RECORTES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2021

Concepto	MONTO RECORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	MONTO RECORTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	TOTAL DE LA DIFERENCIA ENTRE LO SOLICITADO POR EL IMPEPAC Y LO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
Gasto Operativo	140,006,373.00	103,000,000.00	243,006,373.00
Prerrogativas año electoral (*)	506,248.00	-	506,248.00
TOTALES	140,512,621.00	103,000,000.00	243,512,621.00

(*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

4.

SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

El once de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del Estado una ampliación presupuestal, para el gasto operativo del Proceso Electoral 2020-2021, del ejercicio fiscal 2021.

5.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

IMPEPAC/CEE/024/2021, mediante el cual se aprueba la distribución del Presupuesto de Egresos de este Organismo electoral Local, Estructura Orgánica, Programa Operativo Anual y Tabulador de Sueldos para el Personal Base y Eventual, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 diciembre del año 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.

6. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2021.

Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2021**, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco de fecha 31 de diciembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2021. En fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2021**, mediante el cual se aprobaron los puntos de acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para ejercicio fiscal del año 2021; por la cantidad de \$243,512,622.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100) en términos del ANEXO ÚNICO, que corre agregado al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral realice las gestiones conducentes ante el Poder Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

del Estado de Morelos, para el otorgamiento de la ampliación presupuestal, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

8. **OFICIO SH/0303/2021.** En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio **SH/0303/2021**, mediante el cual autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$75,534,642.53 (**Setenta y cinco millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100**), diverso que señala que dicho recurso se otorga con la finalidad de que sean utilizados para los gastos operativos relacionados con el proceso electoral 2020-2021.

9. **PRIMERA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL.** En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2021**, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio **SH/0303/2021**, por el Gobierno del Estado de Morelos.

10. El ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, laboró como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ingresando el 27 de abril de 2018.

11. **DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.** En fecha treinta uno de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado el decreto número **mil noventa y cinco**, mediante el cual se concedió la pensión por invalidez del ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **5929, sexta época**.

12. **OFICIO SH/0582/2021.** En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio **SH/0582/2021**, mediante el cual autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$15,500,000.00 (**Quince millones quinientos mil pesos 00/100**), mismo que precisa que dicha ampliación se otorgó en aras de colaborar con la jornada

electoral y se autorizan con la finalidad de que serán utilizados para dar continuidad a la organización del proceso electoral 2020-2021.

13. SEGUNDA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL. En fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/280/2021**, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio **SH/0582/2021**, por el Gobierno del Estado de Morelos.

14. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021. En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, promovió una controversia constitucional, en contra del siguiente acto:

[...]

71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó. La aprobación, por la (sic) por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2º- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."

72. Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

73. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

15. AMPARO 1032/2021. En fecha de treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Juzgado Séptimo del Decimoctavo Circuito Judicial Federal, admitió la demanda de amparo interpuesta por el ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, misma que fue radicada con el número de expediente **1032/2021**.

16. RESOLUCIÓN DEL AMPARO 1032/2021. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto Electoral Local, a la Consejera Presidenta, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, al Secretario Ejecutivo, y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los oficios **37838/2021**, **37839/2021**, **37840/2021**, **37841/2021** e **37842/2021**, respectivamente, la resolución emitida en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **1032/2021**, en el cual determino lo siguiente:

[...]

Visto, para resolver los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1032/2021, promovido por Jaime Fuentes Pérez, por su propio derecho, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades**; y

R e s u l t a n d o

Primero. En cumplimiento a lo ordenado en el expediente principal, mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la apertura del presente incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1032/2021, promovido por Jaime Fuentes Pérez, por su propio derecho, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades**.

Segundo. En esta fecha, se tuvieron por recibidos los informes previos rendidos por:

Congreso del Estado de Morelos.

Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Consejera Presidenta por si, y en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo que ahora es procedente resolver sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados, respecto de las citadas autoridades responsables al tenor del siguiente:

C o n s i d e r a n d o

Primero. Precisión del acto. El quejoso Jaime Fuentes Pérez, por propio derecho, solicitó la suspensión definitiva contra los actos que reclama de la Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, los cuales se hacen consistir en:

"La negativa del pago de mi decreto de pensión, número mil noventa y cinco, en los términos ordenados en el artículo 2 de dicho instrumento...".

Segundo. Negativa de la suspensión. La autoridad responsable **Congreso del Estado de Morelos**, al rendir su informe previo, negó la existencia del acto reclamado y

preciso que no es facultad del citado Congreso proporcionar recursos económicos a las autoridades señaladas en el escrito inicial de demanda.

Asimismo, refiere que para el caso de que la autoridad señalada como responsable **Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación y Ciudadana**, necesitara una ampliación presupuestal para el pago de la pensión del quejoso, será el Poder Ejecutivo del Estado quien deberá de solicitarlo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que el Poder Legislativo no puede aprobar una solicitud sin que el Poder Ejecutivo lo solicite, lo anterior, e (sic) conformidad con el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y sin que a la fecha, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos haya solicitado ña (sic) ampliación presupuestal, por lo que una vez que la solicite, estaría en posibilidades de realizar el proceso legislativo, de ampliar o no el presupuesto.

Por su parte, el solicitante de amparo no aportó ninguna prueba apta para desvirtuar tal negativa, lo que a él correspondía, dado el sentido del informe rendido por la mencionada autoridad responsable, lo que como ya se dijo, no hizo.

En consecuencia, al considerarse todos los elementos y datos recabados durante la tramitación del presente incidente de suspensión, lo que procede es **negar la suspensión definitiva** por falta de acto sobre el cual decretarla.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 1008, publicada en la página 1630, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que dice:

"INFORME PREVIO.- Debe tenerse como cierto si no existen pruebas contra lo que en él se afirma, y consecuentemente, negarse la suspensión si se negó la existencia del acto reclamado, a no ser que en la audiencia se rindan pruebas en contrario".

Tercero. Concesión de la Suspensión. Por otra parte, las autoridades responsables:

Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejera Presidenta por si, y en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Aceptaron la existencia del acto consistente en *la negativa del pago del decreto de pensión, número mil noventa y cinco, en los términos ordenados en el artículo 2 de dicho instrumento, a la parte quejosa.*

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **128** y **147**, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva** para el efecto de que las autoridades responsables tomen las medidas necesarias a efecto de que se **efectúen los pagos de la pensión** que le fue **otorgada al quejoso** Jaime Fuente Pérez, en los términos en que se otorgó dicho beneficio, mediante decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; lo anterior, hasta en tanto reciba la ejecutoria de amparo que se dicte en el cuaderno principal.

Máxime, que el artículo **147** de la Ley de Amparo, establece la posibilidad de reestablecer al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicte sentencia ejecutoriada en el juicio de amparo.

De igual forma dicha medida, se otorga tomando en consideración las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad del quejoso en su demanda de amparo, así como la documental exhibida por el mismo, consistente en el decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se advierte que se concedió la pensión a razón del cincuenta y nueve por ciento (59%), del último salario que percibió el quejoso, quedando a cargo del citado pago, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con lo cual, acredita el interés suspensorial que le asiste para obtener la suspensión de los actos reclamados en los términos de descritos.

Ello es así pues el caso se actualizan los requisitos previstos por el artículo **128**, de la Ley de Amparo, por lo que procede suspender la ejecución de los efectos del acto reclamado por concurrir los requisitos que establece dicho precepto, esto es: a) La solicitó la parte agraviada; y b) Con tal otorgamiento no se contravienen disposiciones de orden público, ni se sigue perjuicio al interés social; y.

Atento lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Amparo esta medida cautelar que se concede surte efectos de inmediato.

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos sesenta y ocho, tomo XIII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"SUSPENSION PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA DE LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, que regulan lo relativo a la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados, y a la garantía que el quejoso debe otorgar en los casos en que aquellas sean procedentes para reparar el daño a indemnizar los perjuicios que se pueden ocasionar al tercero perjudicado si no se obtiene sentencia favorable en el juicio de amparo, y atendiendo a la naturaleza, objeto, requisitos de procedencia y efectividad de la medida cautelar de que se trata, así como al principio general de derecho que se refiere a que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, se arriba a la conclusión de que respecto a la suspensión provisional que se puede decretar con la sola presentación de la demanda, cuando exista peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, tomando el Juez de Distrito las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero, y a virtud de la cual se ordena mantener las cosas en el estado que guardan hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, surte sus efectos, al igual que ésta, inmediatamente después de que se concede y no hasta que se exhiba la garantía fijada, porque de lo contrario no se cumpliría con su finalidad, que es la de evitar al quejoso perjuicios de difícil reparación. Además, debe tomarse en cuenta que ante el reciente conocimiento de los actos reclamados, el quejoso está menos prevenido que cuando se trata de la suspensión definitiva, y si esta surte sus efectos desde luego, aun cuando no se exhiba la garantía exigida, lo mismo debe considerarse, por mayoría de razón, tratándose de la suspensión provisional, sin que ello implique que de no exhibirse garantía deje de surtir efectos dicha suspensión."

Lo anterior, sin que pasen desapercibidas las manifestaciones de la autoridad responsable **Consejera Presidenta por si, y en**

representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistentes en que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/560/2021, aprobó solicitar una ampliación presupuestal al Congreso Local y al Gobierno de Estado de Morelos, el cual fue remitido por la Secretaría Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el que determinó que por el momento no era procedente la ampliación presupuestal solicitada por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

Sin embargo, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, es el encargado de tomar las medidas necesarias para garantizar el pago completo de la pensión por invalidez otorgada a Jaime Fuente Pérez mediante decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la cual quedó a cargo del Instituto de referencia.

Cuarto. Diferimiento. En relación con la autoridad responsable, **Gobernador del Estado de Morelos**, no es posible celebrar la presente audiencia, en virtud de que se encuentra transcurriendo el término concedido a las mismas a fin de que rinda su informe previo, tal como se desprende de los acuses de recibo del memorial donde se le solicitó el mismo.

Consecuentemente, se difiere la audiencia incidental por lo que respecta a las autoridades antes señaladas, fijándose las **once horas con veinticinco minutos del veinte de diciembre de dos mil veintiuno**, para su continuación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, la presente determinación se registra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con el nombre: **"INCIDENTE. NIEGA Y CONCEDE SUSPENSION DEFINITIVA"**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 130, 131, 132, 136, 138, 144 y 146 de la Ley de Amparo, se:

R e s u e l v e

Primero. Se **niega** la suspensión definitiva a Jaime Fuente Pérez, contra los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables, por los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente interlocutoria.

Segundo. Se **concede** la suspensión definitiva a Jaime Fuente Pérez, por lo que hace a los actos y autoridades, así como para los efectos citados en el tercer considerando de esta resolución.

Tercero. Se **diffiere** la audiencia incidental por lo que respecta a la autoridad responsable precisada en el considerando cuarto de esta resolución.

Notifíquese.
[...]

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, a través del cual se reanudó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo establecido mediante el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento quedó conformada de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

18. RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **2926/2022**, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

para los efectos precisados en la parte final del considerando
último de esta sentencia.
[...]

19. ACUERDO DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán **ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

20. OFICIO IMPEPAC/DEAF/153/2022. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en alcance al oficio **IMPEPAC/DEAF/143/2022** de fecha nueve de mayo del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, remitió al Secretario Ejecutivo, el oficio **IMPEPAC/DEAF/153/2022**, mediante el cual informó que el monto de la pensión del ciudadano Jaime Fuentes Pérez asciende a la cantidad de \$1,253,883.81 (**Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M. N.**), mismo que incluye la fecha de su determinación hasta el ejercicio dos mil veintidós, señalando a su vez, que este Órgano electoral ha financiado la cantidad de \$236,242.96 (doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100M. N.), monto que abarca los pagos correspondientes al mes de diciembre del año 2021 y de enero a abril de 2022.

21. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/0534/2022. En fecha cinco de mayo del año en curso, la Consejera Presidente de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0534/2022**, al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual solicitó de manera atenta y respetuosa, que se generen las acciones pertinentes, tendientes a regularizar lo señalado en la **foja 2, párrafo quinto, inciso c)**, del Acuerdo de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, para efecto de precisar que los recursos económicos sean entregados a favor de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022. En fecha dieciocho de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/106/2022**, mediante el cual se ordenó informar a los **PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

23. OFICIOS IMPEPAC/SE/JHMR/883/2022. En fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, informó al Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, **EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE**

REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

24. OFICIOS IMPEPAC/SE/JHMR/884/2022. En fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, informó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Gobernador Constitucional, **EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

25. OFICIO IMPEPAC/CEE/992/2022. Con fecha veinte de mayo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/CEE/992/2022**, al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual informó que mediante oficios **IMPEPAC/CEE/JHMR/883/2022** e **IMPEPAC/CEE/JHMR/884/2022**, dirigidos al Poder Legislativo por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de Congreso y al Poder Ejecutivo, a través del Gobernador Constitucional, respectivamente, ambos del Estado de Morelos, mediante los cuales informó a los citados poderes el monto total actualizado que se requiere para el pago de la pensión por incapacidad del ciudadano Jaime Fuentes Pérez, la cual asciende a la cantidad de **\$1,253,883.81 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M. N.)**, misma que incluye a partir de la fecha de su determinación hasta el ejercicio dos **IMPEPAC/CEE/106/2022.**

26. ACUERDO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021. En fecha dos de junio del año en curso, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Secretaria de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos, emitieron  acuerdo, en el cual por una parte se precisó que la transferencia de los recursos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

económicos a los que se refiere la ejecutoria dictada en la controversia constitucional **75/2021**, se realizaría a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y no en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, y por otro lado, se tuvieron por presentados los oficios **IMPEPAC/CEE/JHMR/883/2022** e **IMPEPAC/CEE/JHMR/884/2022**, y se certificó el plazo otorgado para tal efecto.

27. OFICIO SH/0206-GH/2022. Con fecha siete de junio del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se recibió el oficio **SH/0206-GH/2022**, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en atención a la solicitud realizada por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Francisco Erik Sánchez Zavala, a través del cual le informa a este Instituto la realización de la adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de **\$1,253,883.81 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 81/100 M.N.)**, para ser destinado al pago de la siguiente pensión:

Número de Controversia	Monto	Pensionado
75/2021	\$1,253,883.81	Jaime Fuentes Pérez

28. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución derivada de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/0206-GH/2022**, signado por el encargado de despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional **75/2021**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en el apartado de antecedentes, emite el siguiente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- ☐ La capacitación electoral;
- ☐ La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- ☐ El padrón y la lista de electores;
- ☐ La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- ☐ Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- ☐ La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- ☐ Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se

logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el**

que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.

Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas
[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la

Participación Política.

[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIII. De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

XXIV. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXV. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXVI. Ahora bien, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los petitionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
 - II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;
 - III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y
 - IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.
- [...]

XXVII. Asimismo, el numeral 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, establece que son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense, entre otras, por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, **que le impida el desempeño de sus labores**, en cuyo caso se **procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley.**

XXVIII. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXIX. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este Consejo Estatal Electoral, es competente aprobar la distribución de la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio **SH/0206-GH/2022**, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **75/2021**, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para efecto de dar cumplimiento al pago que le fue autorizado al ciudadano **JAIME FUENTES PÉREZ**, derivado de la terminación de la relación laboral por concepto de pensión por invalidez.

Lo anterior, tomando en consideración de que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **2926/2022**, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la

controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó lo siguiente:

[...]

71. Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidéz del Decreto número mil noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, **únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la cuota mensual de la pensión deberá cubrirse:**

[...] por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

72. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

73. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

XXX. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez**

días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

[...]

En ese sentido, no pasa inadvertido para este órgano comicial, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó procedente declarar la invalidez del **Decreto número mil noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ÚNICAMENTE EN LA PARTE DEL ARTÍCULO 2º EN DONDE SE INDICA QUE LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN DEBERÁ CUBRIRSE, SUBSISTIENDO EL RESTO DE SUS EFECTOS.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha siete de junio del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se recibió el oficio **SH/0206-GH/2022**, mediante el cual derivado del análisis a la solicitud del oficio **PDM/1 AÑO/407/2022**, suscrito por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado LV Legislatura, se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de **\$1,253,883.81 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 81/100 M.N.)**, para ser destinado al pago de la siguiente pensión:

Número de Controversia	Monto	Pensionado
75/2021	\$1,253,883.81	Jaime Fuentes Pérez

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración que la resolución emitida en autos de la controversia constitucional **75/2021**, se determinó que era procedente declarar la invalidez del **Decreto número mil noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE DEL ARTÍCULO 2º EN DONDE SE INDICA QUE LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN DEBERÁ CUBRIRSE, SUBSISTIENDO EL RESTO DE SUS EFECTOS, por ende, se **APRUEBA** la DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO **SH/0206-GH/2022**, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **75/2021**, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo. Sirve de criterio, orientador la Jurisprudencia **20/2007**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1.- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2.- Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3.- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

XXXI. Asimismo y concordancia con lo antes señalado, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, para que realice las acciones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0206-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá verificar que la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, realice las acciones administrativas conducentes a fin de que el ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, reciba el pago correspondiente por concepto de pensión por invalidez, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
- 3) Remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **75/2021, con las documentales que acrediten el pago correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 32, 82, 83, 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones XXI, XIX, y XLIV, 79 en sus fracciones III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 57, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial; resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **75/2021**, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la distribución DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO **SH/0206-GH/2022**, SIGNADO POR EL ENCARGADO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2022

DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL **75/2021**, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que realice las acciones administrativas conducentes a fin de que el ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, reciba el pago correspondiente por concepto de pensión por invalidez, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **75/2021**, con las documentales que acrediten el pago correspondiente.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de junio del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RESUMEN FINANCIERO CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 AMPLIACIÓN 1,253,883.81
OFICIO SH/0206-GH/2022

Aprobado el 17 de Junio del 2022
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2022

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	JUNIO	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	24,586.00	24,586.00
3980	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	24,586.00	24,586.00
3983	Impuesto Sobre Nómina Personal Pensionado	24,586.00	24,586.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,229,297.81	1,229,297.81
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	1,229,297.81	1,229,297.81
4510	PENSIONES	1,229,297.81	1,229,297.81
4511	Pensión Mensual	963,529.93	963,529.93
4512	Prima Vacacional Pensionados	26,564.77	26,564.77
4513	Gratificación Fin de Año Pensionados	239,203.11	239,203.11
	TOTAL	1,253,883.81	1,253,883.81
	TOTAL IMPEPAC	1,253,883.81	1,253,883.81
	TOTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO	0.00	0.00
	TOTAL	1,253,883.81	1,253,883.81



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	---

